

## NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México a 12 de junio de 2024.  
DGCSV/NI: 40/2024.

### **TRIBUNAL DE NUEVO LEÓN REVOCA SENTENCIA Y ORDENA LOCALIZAR A PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE PARA BRINDARLE ATENCIÓN**

- *Decretó además la suspensión de plano para que cesen las omisiones de las autoridades responsables, por equipararse a tormento.*
- *Asimismo, se deberá brindar servicio médico, alojamiento y alimento al quejoso.*

Con el objetivo de que una persona en situación de calle sea localizada y canalizada a la institución de salud correspondiente para brindarle atención médica y mejorar su calidad de vida, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, revocó la sentencia de un Juzgado de Distrito.

Al resolver el recurso de queja 135/2024, el Tribunal decretó la suspensión de plano para que de inmediato cesen las omisiones atribuidas a las autoridades responsables, ya que los hechos señalados en el juicio de amparo y la falta de atención médica a la persona pueden equipararse a tormento, acto prohibido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la sentencia, el magistrado ponente Antonio Ceja Ochoa consideró fundado el recurso de queja porque al tratarse presumiblemente de una persona con discapacidad y vivir en situación de calle, la coloca en una posición de vulnerabilidad que podría afectar su dignidad e integridad personal.

#### **ANTECEDENTES**

Se promovió un amparo en favor de una persona en situación de calle alegando violación a los derechos humanos por parte del Presidente municipal, del Presidente del DIF municipal y el Secretario de Seguridad Pública, todos del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

También contra actos del Secretario de Salud y Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad, ambos de Nuevo León, y del Director del Nuevo Hospital Siquiátrico.

De estas autoridades se reclamó su omisión de actuar conforme a las facultades y atribuciones legales para buscar, localizar, proteger y rescatar a una persona que vive en situación de calle, a fin de resarcirle en su dignidad humana.

Además, proporcionarle habitación, alimento y tratamiento psiquiátrico urgente para determinar su grado de psicopatía por consumo de drogas y enervantes, para que se le suministren auxilios urgentes y sea internado en un hospital psiquiátrico, con el fin de lograr su rehabilitación.

El promovente indicó que se violenta la dignidad humana del quejoso, así como el derecho a la salud, alimento y protección de personas vulnerables, figuras reconocidas en el derecho internacional; incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de

que tratándose de actos que traten de la privación a la salud y dignidad humana, de seguirse consumando, pueden equipararse a tormentos.

Sin embargo, el Juzgado de Distrito negó la suspensión de plano al estimar que los actos reclamados no se ubicaban en alguna de las hipótesis de la Constitución o de la Ley de Amparo, por lo que el promovente interpuso el recurso de queja que resolvió de manera favorable este Tribunal Colegiado.

## **RESOLUCIÓN**

Una vez estudiado el asunto, el Tribunal Colegiado estimó fundado el recurso de queja y determinó que, para efecto de la medida cautelar, el Presidente municipal de Escobedo, Nuevo León, ordene al Secretario de Seguridad Pública de ese lugar, que realice la búsqueda y localización de la persona, a fin de que sea canalizado al DIF municipal o a la institución de médica que determine la Secretaría de Salud del estado.

Ello sin que implique la privación de la libertad, por lo que en todo momento deberá encontrarse en aptitud de rechazar la canalización o abandonar el lugar en donde se encuentre.

Tras la valoración por parte de un equipo interdisciplinario, el Director del nosocomio deberá emitir, ordenar y/o ejecutar las actuaciones encaminadas a proporcionar al quejoso la atención médica necesaria que requiera para optimizar su estado de salud y la mejoría en su calidad de vida.

Igualmente, el Presidente municipal y el Presidente del DIF deberán emitir un pronunciamiento en donde ofrezcan alojamiento y alimentación a la persona en algún albergue o refugio municipal para que, de ser su deseo, tenga la opción de acudir a ellos para no mantenerse en situación de calle.

Liga a la versión pública de la sentencia:

[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=150/0150000035339334002.pdf\\_1&sec=Celso Escalante Cordova&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=150/0150000035339334002.pdf_1&sec=Celso_Escalante_Cordova&svp=1)